

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS: ÁREAS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/1202/2021.

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **10 de diciembre de 2021** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas: Áreas Forestales, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de la siguiente documentación:

- Borrador de la Modificación
- Documento Inicial Estratégico

Esta Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas: Áreas Forestales, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007*, se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

La modificación consiste en adecuar la ordenación urbanística del municipio de Villanueva del Río y Minas a la realidad de ordenación existente en el momento en el que se aprobaron las Normas Urbanísticas (1986) en cuenta a su delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales, sacando de dicha catalogación una superficie, que en el momento que se definió dicho suelo, no tenía esa categoría, bien porque no era forestal, o bien porque existía otro uso previo, y encuadrándola dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

A través de la presente modificación se pretende subsanar ese error, delimitando esa zona, que por sus características debiera haberse considerado como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

La modificación no afectaría a otras categorías de SNU de especial protección por legislación específica que pudiera desarrollarse en el ámbito de la modificación, como pueda ser el de Dominio Público Hidráulico. Las zonas definidas se centran en las áreas del ámbito de la Subsanación de error Material nº2, así como en las zonas aledañas, donde se ha detectado el mismo error.

La modificación puntual, por tanto, consiste en redelimitar el plano OE-1 Clasificación y categorías de Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 1/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Villanueva del Río y Minas a la LOUA, considerando la zona afectada por la Modificación Puntual dentro de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, al ser esa su catalogación real en el momento de redactar el planeamiento vigente en la actualidad.

El objeto de la modificación puntual no es otro que el de redelimitar las categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales, de las zonas del ámbito incluidas en el documento de subsanación de Error Material N° 2 y zonas aledañas donde se ha identificado el mismo error, mediante el cambio de su categoría a la de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de aquellas áreas de suelos que por su naturaleza no deban estar protegidos; a través del cauce señalado al efecto por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su resolución 37321/41/19/001/0 de 08/07/2019.

La delimitación de las zonas se ajusta estrictamente a las áreas del ámbito carentes de las características de zonas de matorral ni masas de forestales autóctonas o introducidas y con actividades consolidadas, a la entrada en vigor de la Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas (1986), adecuando así la ordenación urbanística a la realidad existente en ese momento.

Con fecha **14 de febrero de 2022** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas: Áreas Forestales, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

En fecha **28 de abril de 2022** se recibe escrito de la entidad **Ecologistas en Acción** personándose como parte interesada en el procedimiento, y presentando un informe con sugerencias y alegaciones. En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia de los escritos recibidos de la entidad Ecologistas en Acción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con *la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **en el ámbito de la provincia de Sevilla**, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 2/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 3/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo a los Anexos II.B y II.C de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas:

ALTERNATIVA 0.

La alternativa 0, es la continuidad de la vigencia del actual del planeamiento sin realizar ninguna modificación. Es decir, la alternativa 0 es la no actuación o no realización de la modificación propuesta.

La modificación que se pretende es la adecuación de la ordenación urbanística que regula el Suelo No Urba-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 4/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



nizable de Especial Protección por Planificación Urbanística – Protección de Áreas Forestales a la realidad urbanística existente en el momento en el que se definió dicho suelo, en la aprobación del planeamiento vigente en 1986, habiéndose detectado errores que tienen una afección directa a los usos que se puedan desarrollar en dicho suelo.

La no realización de la modificación supone:

- Ignorar por parte del Ayuntamiento un error detectado en su ordenación, con la consiguiente afección a terceros, propietarios de dichos terrenos.
- Incumplir con la obligación de ordenación potestad del Excmo. Ayuntamiento, velando por el interés público y general.

En el caso que nos ocupa, no se trata de otra iniciativa que la de plasmar la realidad existente, sin menoscabo al medio ambiente y sin afección a zonas forestales que merecen dicha catalogación, se trata de adecuar la situación real al planeamiento vigente.

Por tanto, la alternativa 0 **no** satisface los objetivos por lo que esta modificación ha sido planteada, manteniendo una ordenación equívoca y errónea a sabiendas de la entidad competente para su regulación, quedando descartada.

ALTERNATIVA 1.

Quedando claro que la alternativa 0 no satisface los objetivos, se estableció previamente subsanar la delimitación de Suelo No Urbanizable mediante un Error Material (Error Material nº2 aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento con fecha 4/05/2018), como se ha comentado, esta opción fue planteada (para la mayor parte del ámbito actual) y descartada debido a Resolución por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de la cual se instaba al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas a declarar la nulidad del acuerdo de Subsanación de Error Material Nº 2 relativo a la delimitación de Áreas Forestales del PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA, mediante el correspondiente procedimiento de revisión de oficio de conformidad con la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; considerando que el objeto material de la subsanación de error material constituye una innovación del planeamiento general del municipio, que afectaba a la ordenación estructural del mismo, donde se instaba a realizar una innovación del Plan.

Por tanto, esta opción planteada resultó no ser viable desde el punto de vista jurídico, dado que debía de plantearse como una innovación y no como una corrección de errores según dicha Resolución.

El Excmo. Ayuntamiento declaró la nulidad en sesión extraordinaria con fecha de 29/8/2019, planificando la corrección por otra vía.

ALTERNATIVA 2.

La alternativa 2 pasaría por proyectar la subsanación del error detectado dentro de la delimitación del SNU en el próximo Planeamiento que se desarrolle en el municipio, incluyendo en el nuevo PGOU que sea subsanada la delimitación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística – Protección de Áreas Forestales.

Aun siendo una alternativa técnica y ambiental viable, supondría una demora en la corrección del error presente en la planimetría del municipio, vulnerando los derechos de los terceros afectados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 5/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento tener un planeamiento que refleje la realidad del municipio, es por ello que desea sea subsanado el error detectado en la mayor brevedad posible.

La realización, proyección y aprobación de un nuevo planeamiento implica mucho tiempo en el que el error, ya detectado, no resulta corregido.

No supone, por tanto, la alternativa elegida.

ALTERNATIVA 3.

La alternativa 3 pasaría por materializar la recomendación realizada por Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tras la Resolución del 08/07/2019 en la que se nos instalaba a corregir el error detectado mediante una innovación del planeamiento que afectaba a la ordenación estructural.

Es por ello, por lo que se entiende que la mejor alternativa es plantear una innovación o modificación puntual del actual planeamiento a fin de poder subsanar en la mayor brevedad el error manifiesto.

Se considera la alternativa más adecuada y ajustada a las necesidades del municipio.

Tras el estudio del ámbito de la Corrección de Errores nº2 se detectaron zonas con la misma casuística, habiéndolas introducido en la presente modificación según se define en el apartado del ámbito de la modificación.

CONCLUSIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.

Tal y como se ha indicado en la alternativa 0, queda descartada desde el principio por no cumplir con los objetivos de la modificación y no solucionar la situación detectada.

La alternativa 1, corrección mediante Error Material, no es válida desde el punto de vista jurídico como así quedó manifiesto tras la Resolución nombrada de fecha 08/07/2019.

La alternativa 2 pasaría por corregir el error en el futuro planeamiento, que si bien, es un hecho a realizar, donde se estudiará toda la delimitación de SNU, no corrige el error detectado de forma rápida y resuelta.

Por tanto, la alternativa 3 es la alternativa idónea, como así se recomendó por parte de Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tras la Resolución del 08/07/2019 como por ser una alternativa que pretende responder a las necesidades del municipio. Es por tanto la alternativa elegida y sobre la que se centra el presente Documento Inicial Estratégico.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 6/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el *artículo 26* del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el *artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Dado el objeto de esta Modificación, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el *artículo 27.2 del Decreto 239/2011*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al *artículo 19*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 7/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 239/2011, de 12 de julio.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.**

Conforme al artículo 43 del citado Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “**análisis de la situación actual existente**” el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 8/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial:

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la “MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS: ÁREAS FORESTALES”, presentado por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, a desarrollar en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), le comunico que tras consultar el repositorio único de ficheros disponibles en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), la parcela con referencia 41099A01700021, actualmente se encuentra dividida en dos recintos. Uno correspondiente al polígono 17, parcela 21 y recinto 2 con uso minero (coincidente con la explotación minera El Parroso) y otro, correspondiente al recinto 1 de la misma parcela con uso forestal.

Por tanto, al ser este último recinto de naturaleza forestal, **no** podrá ser objeto de modificación en el planeamiento municipal.

A parte de lo anterior, no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

3.7 Espacios Naturales Protegidos

De acuerdo con el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial:

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.8 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 9/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

A través del planeamiento se fijarán criterios de eficiencia energética en la edificación prevista más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la *Ley 7/2007*, y los artículos 58 y 61 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

3.10 Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, el Servicio de Infraestructuras informa lo siguiente:

La emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 10/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otra parte, en respuesta a la consulta realizada a la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, el **03 de junio de 2022** se recibe informe de este Organismo que se recoge íntegramente en el **ANEXO I** de este documento, del que podemos destacar:

La delimitación de las zonas se centra en las áreas del ámbito de la Subsanación de error Material nº 2, así como en las zonas aledañas donde se ha detectado el mismo error, todas ellas carentes de las características de zonas de matorral ni masas de forestales autóctonas o introducidas, a la entrada en vigor de la Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas.

Hay que señalar que la presente Modificación solo afecta los planos OE-1.1 y OE-1.2 CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA, los cuales se corrigen con el presente documento.

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en Villanueva del Río y Minas se observan los siguientes cauces principales, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Masa de agua ES050MSPF011100012 Embalse de Cantillana y Alcalá del Río.
- Masa de agua ES050MSPF011006016 Arroyo Galapagar.
- Masa de agua ES050MSPF011100092 Rivera de Huesna aguas abajo de la presa de Huesna.
- Masa de agua ES050MSPF011006044 Arroyo del Tamohoso.
- Masa de agua ES050MSPF011006011 Arroyo del Parroso aguas abajo del Arroyo del Quejigo.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ”. Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción “en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”.

En relación al Abastecimiento, saneamiento y depuración, dada la naturaleza de la presente modificación, **no** se generará ningún tipo de afección

3.11 Dominio Público Pecuario

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, y el Proyecto de Clasificación de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 11/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Vías Pecuarias del término municipal de Villanueva del Río y Minas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de septiembre de 1932 y el Croquis de la Clasificación, se informa lo siguiente:

La modificación consiste en adecuar la ordenación urbanística del municipio de Villanueva del Río y Minas a la realidad de ordenación existente en el momento en el que se aprobaron las Normas Urbanísticas (1986) en cuenta a su delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales, sacando de dicha catalogación una superficie, que en el momento que se definió dicho suelo, no tenía esa categoría, bien porque no era forestal, o bien porque existía otro uso previo, y encuadrándola dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Por tanto, a través de la presente modificación se pretende subsanar ese error, delimitando esa zona, que por sus características debiera haberse considerado como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Las parcelas catastrales afectadas por la presente Modificación Puntual serían las parcelas con referencia 41099A01700006, 41099A01700007, 41099A01700008, 41099A01700012, 41099A00300014 y 41099A01700021, del término municipal de Villanueva del Río y Minas, Sevilla.

Estas parcelas no se incluyen en terrenos de Dominio Público Pecuario, excepto la parcela 14, del Polígono 3 del t.m. de Villanueva del Río y Minas, que sería colindante con la vía pecuaria “Cordel de El Pedroso”, clasificada en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de este término municipal con una anchura legal de 37,61 metros, y con un deslinde histórico aprobado por Resolución de 1933.

El artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo) establece que las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el citado Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La modificación no afectaría a otras categorías de SNU de especial protección por legislación específica que pudiera desarrollarse en el ámbito de la modificación, por lo que no produciría un cambio sustancial in cuanto a la afección del dominio público pecuario.

No obstante, se informa que se debe respetar en todo caso la superficie delimitada de las vías pecuarias deslindadas y de las vías pecuarias que no se encuentran deslindadas, el ancho de las vías pecuarias (establecidas en los Proyectos de Clasificación y Modificaciones), desde la parte opuesta del camino existente en ambos márgenes, de forma que se preserve la integridad de las vías pecuarias.

Estas franjas de terreno deberán quedar libres y expeditas, sin que pueda producirse ocupación de las mismas y se debe favorecer el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios.

Todo ello sin perjuicio del mantenimiento y respeto del trazado del camino público existente sobre el terreno.

Deberá respetarse la citada anchura, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y en todo caso **NO** podrá ordenarse las zonas afectadas por Vía Pecuaria del sector sin el previo deslinde y desafectación de las vías pecuarias afectadas (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual hace referencia al artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 12/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 13/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza vía y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.14 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del **Plan General** deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 14/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 15/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.15 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 16/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, los **proyectos de desarrollo** de este PGOU integrarán el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.16 Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 17/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 40, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 40 en relación con el artículo 38 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 18/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Documento de Alcance, y deberá contener (de acuerdo con el *artículo 38.5*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

EL ASESOR TÉCNICO

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE PREVENCIÓN

EL JEFE DE SERVICIO
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo: Pablo Villa Bauzano

Fdo: Mercedes Cano Gómez

Fdo: Ricardo Olivera García

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 19/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	31/05/2022
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla.	11/03/2022
Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	20/05/2022
Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.	28/03/2022
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	12/04/2022
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	07/04/2022
Departamento de Vías Pecuarias e la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	08/06/2022
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla.	24/02/2022
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	04/03/2022
Ecologistas en acción	28/04/2022



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ	30/05/2022 11:44:56	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	30/05/2022 16:55:39	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	31/05/2022 13:28:57	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0010XR4N0B300NY1H4DYHEC70LQGDO10		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 21/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



S/REF. **EAE/SE/1202/2021**
N/REF. **URB-022/22/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas: Áreas Forestales. T.M. de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTE-
NIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 17 de febrero de 2022, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas: Áreas Forestales. T.M. de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

El objeto de la modificación puntual no es otro que subsanar el Error Material relativo a la delimitación de Áreas Forestales del PGOU, mediante una innovación del planeamiento general en la que se redelimita las categorías de suelo no urbanizable de las zonas del ámbito incluidas en el documento de subsanación de Error Material N° 2 y zonas aledañas, mediante el cambio de su categoría a la de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de aquellas áreas de suelos que por su naturaleza no deban estar protegidos; siguiéndose así el cauce señalado al efecto por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su resolución 37321/41/19/001/0 de 08/07/2019.

La delimitación de las zonas se centra en las áreas del ámbito de la Subsanción de error Material nº 2, así como en las zonas aledañas donde se ha detectado el mismo error, todas ellas carentes de las características de zonas de matorral ni masas de forestales autóctonas o introducidas, a la entrada en vigor de la Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas.

Hay que señalar que la presente Modificación solo afecta los planos OE-1.1 y OE-1.2 CLASIFICACION Y CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA, los cuales se corrigen con el presente documento.

<http://www.chguadalquivir.es>

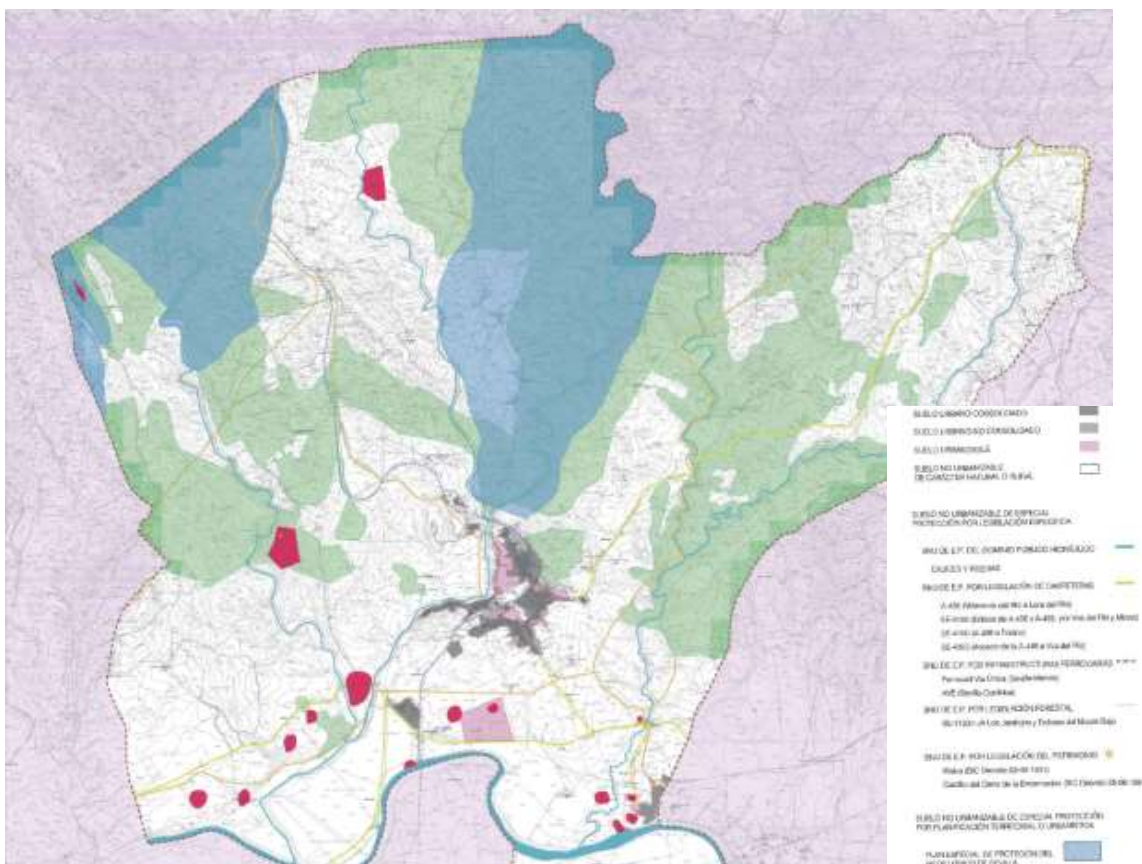
Pág 1 de 4

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010XR4N0B300NY1H4DYHEC70LQGDO10



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 22/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Clasificación y Categorías de suelo no urbanizable. En verde suelo de protección de

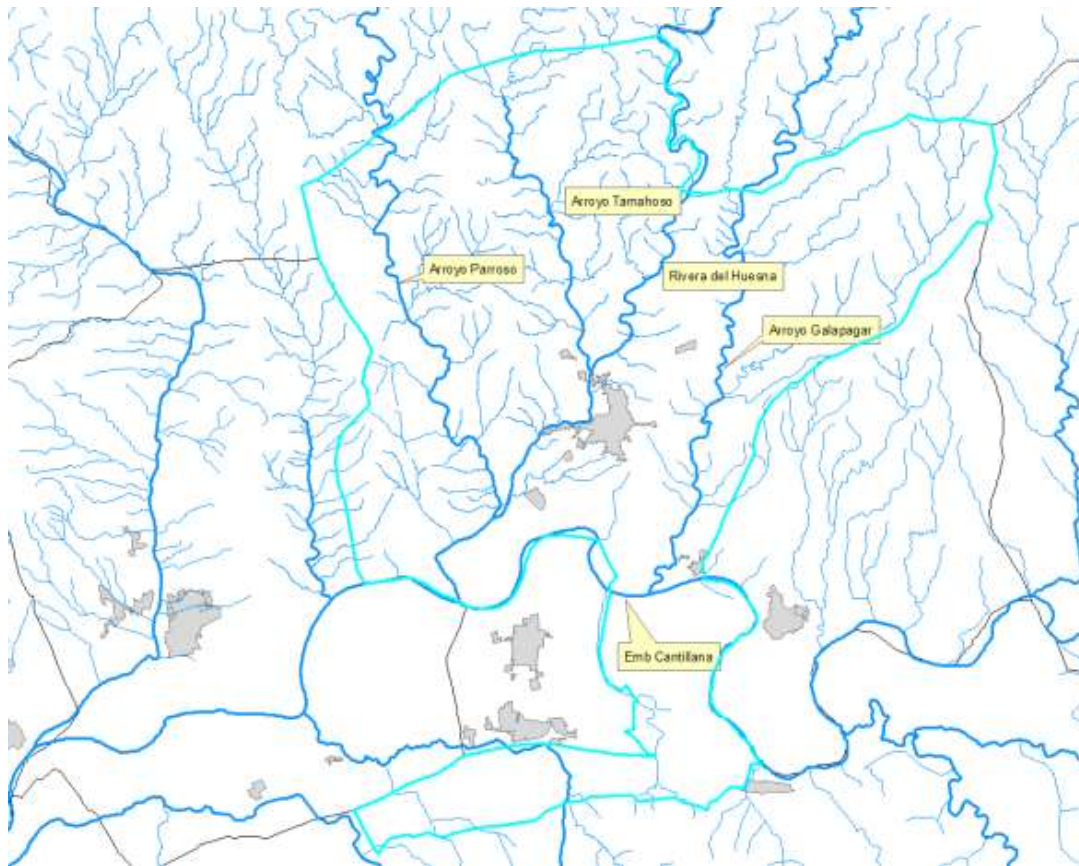
Dado que la presente modificación solo es referente a la delimitación de las áreas ninguna afección al dominio público hidráulico. A continuación, se realiza a modo descriptivo la identificación de los principales cauces del municipio de Villanueva del Río y Minas.

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en Villanueva del Río y Minas se observan los siguientes cauces principales, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Masa de agua ES050MSPF011100012 Embalse de Cantillana y Alcalá del Río.
- Masa de agua ES050MSPF011006016 Arroyo Galapagar
- Masa de agua ES050MSPF011100092 Rivera de Huesna aguas abajo de la presa de Huesna
- Masa de agua ES050MSPF011006044 Arroyo del Tamohoso
- Masa de agua ES050MSPF011006011 Arroyo del Parroso aguas abajo del Arroyo del Quejigo



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 23/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Red Hidrográfica en el municipio de Villanueva del Río Y Minas (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que *“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”*. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que *“Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”*.

Finalmente se especifica que *“El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”*.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 24/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “*la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.*”. Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción “*en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9cuáter, 14 y 14bis*”.

En relación al Abastecimiento, saneamiento y depuración, dada la naturaleza de la presente modificación, no se generará ningún tipo de afección.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 25/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**INFORME SECTORIAL SOBRE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - PLAN/PROGRAMA:
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS: ÁREAS
FORESTALES - MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS,
(SEVILLA) - EXPTE.: EAE/SE/1202/2021**

En relación con el oficio remitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía, este Servicio de Carreteras y Movilidad no emite alegación alguna referente al tema que nos requieren, ya que no afecta a ninguna carretera cuya titularidad ostente esta Corporación Provincial.

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas,
Vº Bº El Jefe de Servicio,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	cZKJinQ03gU0rrQ+8I7agg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	04/03/2022 00:13:20	
	Esther Revelles Lirola	Firmado	03/03/2022 09:49:40	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/cZKJinQ03gU0rrQ+8I7agg==			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 26/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



O F I C I O

S/REF: SPA/DPA/PVB
Expediente: EAE/SE/1202/2021

N/REF: GTE/IN SE.IMA.2/2022

DESTINATARIO

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE EN SEVILLA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Av. De Grecia, 17

41012 - Sevilla

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS (SEVILLA): DELIMITACIÓN DE ÁREAS FORESTALES. (EXPEDIENTE EAE/SE/1202/2021)

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS.

Con fecha 17-2-2022 se registra de entrada (R.E. Nº REGAGE22e00004117744) en el Registro General del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, escrito del Jefe de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por el que solicita informe en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica sobre el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Villanueva del Río y Minas: Delimitación de Áreas Forestales, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, indicándose en dicho escrito el enlace del servicio web "Consigna" a través del cual puede accederse a los siguientes documentos:

- *"Borrador Modificación Puntual del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Villanueva del Río y Minas (Sevilla)"* de fecha junio 2021, suscrito por los Arquitectos D. Manuel López Sánchez (colegiado Nº 4.754), D. José Carlos Oliva Gómez (colegiado Nº 5.278) y D. Jorge R. Ramos Hernández (colegiado Nº 5.831).
- *"Documento Inicial Estratégico Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Villanueva del Río y Minas: Delimitación de Áreas Forestales"* de fecha marzo 2021, suscrito por D^a. Rocío Segura Valverde, Licenciada en Ciencias Ambientales, colegiada Nº 1.121 del Colegio de Ambientólogos de Andalucía.

Tras revisar la documentación que consta en el expediente y visto el informe emitido al respecto de este Asunto por el Área de Conservación y Explotación, esta Demarcación de Carreteras comunica que la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) en lo referente a la delimitación de Suelo No Urbanizable de

AVDA. AMÉRICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 27/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Especial Protección por planificación urbanística: Áreas Forestales, no afecta a ninguna carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado (RCE) competencia de esta Demarcación, ni a sus elementos funcionales y tampoco a las zonas de protección definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Asimismo, dicha Modificación Puntual no afecta a la zona de influencia de ninguna carretera de titularidad estatal, por lo que no procede emitir informe relativo al Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas: Delimitación de Áreas Forestales.

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN
(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Marcos Martín Gómez.

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 17/05/2022 02:11 PM
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MF0M025763A5B4C6241784644B5D
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 28/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

Ref.: 136-22 ZNE

Asunto: INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS: ÁREAS FORESTALES (SEVILLA)

Delegación Territorial de Desarrollo
Sostenible en Sevilla

Avda. De de Grecia 17

41012- SEVILLA

Expediente: EAE/SE/1202/2021

Consigna : <https://consigna.juntadeandalucia.es/453037afa1c540c3fa7d846de97093cd>

En relación con el trámite de **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS: ÁREAS FORESTALES (SEVILLA)**, se comunica que no se aportan observaciones a la integración de los aspectos ambientales del mismo. Sin embargo, se recuerda que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados en el apartado primero del artículo 16 de la GICA (AAU, AAI, la evaluación ambiental de planes y programas), no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación.

En este sentido, se pone de manifiesto que sobre dicho documento se tendrá que solicitar informe en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SEVILLA, en la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: José .E Álvarez Giménez

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero denominado "Dominio Público Viario", titularidad de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para la tramitación del correspondiente expediente. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de los datos tienen como finalidad la gestión y administración de su petición. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito y adjuntando documento que acredite su identidad a la Delegación territorial de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio.

PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL Nº DE EXPEDIENTE

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 - Sevilla
T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	28/03/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TYBAA7ELLPUCL2MS43PWSJR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 29/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/1202/2021
Su ref.: SPA/DPA/PVB
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJCG
Ntro/Expte.: CCC/2022/000313
Asunto: Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas:
Áreas Forestales.
Municipio: Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 17 de febrero de 2022 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 37 de la LISTA los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- b) Criterios generales o zonales
- c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos
- b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
- c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 – Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	12/04/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm78QNNHCK8VFHATETWHR46GLKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 30/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y para recuperar los paisajes deteriorados.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	12/04/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm78QNNHCK8V FHATETWHR46GLKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 31/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.

- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

4. El municipio de Villanueva del Río y Minas pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007. El citado Plan Especial identifica en el término municipal los siguientes espacios protegidos:

- Complejos Ribereños de Interés Ambiental: RA-4 Río Viar
- Complejos Ribereños de Interés Ambiental: RA-3 Arroyo Parroso
- Complejos Ribereños de Interés Ambiental: RA-2 Ribera del Hueznar

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.

5. La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, modificar la delimitación actual de Áreas Forestales del PGOU para cambiar a la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural aquellas áreas de suelos que por su naturaleza no deban estar protegidos. Las parcelas catastrales afectadas por la modificación son: 41099A01700007, 41099A01700008, 41099A01700012, 41099A01700014 y 41099A01700021.

6. La valoración de la incidencia de las determinaciones del documento de referencia en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA, a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afecten a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe.

7. Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el PEPMF.

8. Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	12/04/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm78QNNHCK8V FHATETWHR46GLKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 32/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	12/04/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm78QNNHCK8VFHATETWHR46GLKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 33/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 07/04/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/1202/2021**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la “**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS: ÁREAS FORESTALES**”, presentado por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, a desarrollar en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), le comunico que tras consultar el repositorio único de ficheros disponibles en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), la parcela con referencia 41099A01700021, actualmente se encuentra dividida en dos recintos. Uno correspondiente al polígono 17, parcela 21 y recinto 2 con uso minero (coincidente con la explotación minera El Parroso) y otro, correspondiente al recinto 1 de la misma parcela con uso forestal. Por tanto, al ser este último recinto de naturaleza forestal, no podrá ser objeto de modificación en el planeamiento municipal.

A parte de lo anterior, no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.



JOSE MARAVER GARCIA		07/04/2022 15:51	PÁGINA 1/2
MONTSERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJAN5XSTH7N443BYNXNFWA2PA2KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 34/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García

JOSE MARAVER GARCIA		07/04/2022 15:51	PÁGINA 2/2
MONTSERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJAN5XSTH7N443BYNXNFWA2PA2KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 35/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/AA N.º Registro. VP 474/2022

Fecha: 08/06/2022

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/1202/2021

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Plan/Prog.: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS : ÁREAS FORESTALES

Municipio: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS(Sevilla)

Asunto: Consulta en trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/1202/2021, de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS : ÁREAS FORESTALES, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Villanueva del Río y Minas, aprobado por *Orden Ministerial de fecha 27 de septiembre de 1932* y el Croquis de la Clasificación, se informa lo siguiente:

La modificación consiste en adecuar la ordenación urbanística del municipio de Villanueva del Río y Minas a la realidad de ordenación existente en el momento en el que se aprobaron las Normas Urbanísticas (1986) en cuenta a su delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales, sacando de dicha catalogación una superficie, que en el momento que se definió dicho suelo, no tenía esa categoría, bien porque no era forestal, o bien porque existía otro uso previo, y encuadrándola dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. Por tanto, a través de la presente modificación se pretende subsanar ese error, delimitando esa zona, que por sus características debiera haberse considerado como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Las parcelas catastrales afectadas por la presente Modificación Puntual serían las parcelas con referencia 41099A01700006, 41099A01700007, 41099A01700008, 41099A01700012, 41099A00300014 y 41099A01700021, del término municipal de Villanueva del Río y Minas, Sevilla.



FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	08/06/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFQC7JWB5HAWM58VAF4H2MB25	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 36/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estas parcelas no se incluyen en terrenos de Dominio Público Pecuario, excepto la parcela 14, del Polígono 3 del t.m. de Villanueva del Río y Minas, que sería colindante con la vía pecuaria “Cordel de El Pedroso”, clasificada en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de este término municipal con una anchura legal de 37,61 metros, y con un deslinde histórico aprobado por Resolución de 1933.

El artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo) establece que las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el citado Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La modificación no afectaría a otras categorías de SNU de especial protección por legislación específica que pudiera desarrollarse en el ámbito de la modificación, por lo que no produciría un cambio sustancial en cuanto a la afectación del dominio público pecuario.

No obstante, se informa que se debe respetar en todo caso la superficie delimitada de las vías pecuarias deslindadas y de las vías pecuarias que no se encuentran deslindadas, el ancho de las vías pecuarias (establecidas en los Proyectos de Clasificación y Modificaciones), desde la parte opuesta del camino existente en ambos márgenes, de forma que se preserve la integridad de las vías pecuarias. Estas franjas de terreno deberán quedar **libres y expeditas**, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el **tránsito ganadero** y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del **mantenimiento y respeto** del trazado del camino público existente sobre el terreno.

Deberá respetarse la citada anchura, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y en todo caso **NO podrá ordenarse las zonas afectadas por Vía Pecuaria del sector sin el previo deslinde y desafectación de las vías pecuarias afectadas** (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual hace referencia al artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

Por tanto, deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	08/06/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFQC7JWB5HAWM58VAF4H2MB25	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 37/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha : DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE
N/Ref.: Sº INFR (DPH) Servicio de Protección Ambiental
Expte.: PD.41099/M/22.010 Edificio Administrativo Los Bermejales
S/Ref.: EAE/SE/1202/2021 Avda. de Grecia, 17
Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la 41071 - Sevilla
Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las
NNSS de Villanueva del Río y Minas

En relación a su escrito de fecha 17/02/2022 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas, se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado "informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables", la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla
T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		24/02/2022 09:01	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA6BVSAYELKPZF8HMYA5Y9LF8EG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 38/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

JUAN GONZALEZ CAMPOS		24/02/2022 09:01	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA6BVSAYELKPZF8HMYA5Y9LF8EG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 39/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: _____ Fecha: _____

Asunto: _____

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/ARS.

Expediente: EAE/SE/1202/2021.

Asunto: Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas: Áreas Forestales.

Promotor: Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

T.M.: Villanueva del Río y Minas.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo. Antonio Rodríguez Sierra.

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro.



ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		21/02/2022 20:25	PÁGINA 1/1
ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA			
VERIFICACIÓN	BndJA3D4T3YFVZKWB5XPNY7N46GJNX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 40/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**DELEGADA TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
EN SEVILLA**
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41012 Sevilla

En Sevilla, a 26 de abril de 2022

SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
Referencia: SPA/DPA/PVB Expediente: EAE/SE/1202/2021
Plan/Programa: Modificación Puntual de la adaptación Parcial de las NNSS de Villanueva del Río y Minas: Áreas Forestales.
Municipio: Villanueva del Río y Minas {Sevilla}.

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como COORDINADORA de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey, Parque de San Jerónimo, s/n C.P. 41015 Sevilla, ante la convocatoria para la participación en el procedimiento arriba referenciado, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS.

El art. 18 ley 21/2018, relativo a la *solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria*, establece que "el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico", documento ambiental estratégico DIE que tendrá los contenidos que se indican en el mismo artículo.

Pág 1

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		28/04/2022 11:11	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	PEGVEYN6MMPDJSE6CXMVUFFA5FWL8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 41/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La documentación para las consultas previas en este caso está formada dos documentos. El primero es el de nombre "2 BOR_MODIF_PGOU_NORMAS_URBANISTICAS_1_-1 (290721) BORRADOR.PDF", cuyo título es "BORRADOR MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN. SS. DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS (SEVILLA) JUNIO 2021".

Este documento se presenta como BORRADOR del plan.

El segundo de nombre "3 PROY MODIFICACION PGOU (AREAS FORESTALES) 290721-1 DIE.PDF", de título "DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. DE VILLANUEVA DE RIO Y MINAS: DELIMITACIÓN DE ÁREAS FORESTALES", es el Documento Inicial Estratégico (DIE).

SEGUNDO.- EI BORRADOR

De la lectura del BORRADOR se deduce que contiene la descripción de detallada de la Modificación Puntual planteada:

ÍNDICE

- I. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
 1. INICIATIVA Y REDACCIÓN DEL DOCUMENTO.
 2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.
 3. OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.
 4. JUSTIFICACIÓN. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
 5. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN.
 6. PROPUESTAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN
 7. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.
 - 7.1. Cumplimiento del art. 36.2 de la LOUA.
 - 7.2. Cumplimiento de otras determinaciones.
 8. INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN.
 9. RESUMEN EJECUTIVO.
 10. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN.
 - 8.1. Informe de sostenibilidad económica.
 - 8.2. Viabilidad económica. Aplicación del art. 22.5 del RD Legislativo 7/2015.
 11. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.
 12. JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.
- ANEXO I. INFORMES SECTORIALES
- II. NORMAS URBANÍSTICAS.
- III. PLANOS

Esta Modificación coincide con la Alternativa 3 planteada y elegida en el DIE.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		28/04/2022 11:11	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	PEGVEYN6MMPDJSE6CXMVUFFA5FWL8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 42/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- El Documento Inicial Estratégico

El DIE contempla la Alternativa 0 y dos alternativas que resumidamente dice (pág 21 y ss):

“6.1. ALTERNATIVA 0

La alternativa 0, es la continuidad de la vigencia del actual del planeamiento sin realizar ninguna modificación. Es decir, la alternativa 0 es la no actuación o no realización de la modificación propuesta. La modificación que se pretende es la adecuación de la ordenación urbanística que regula el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística – Protección de Áreas Forestales a la realidad urbanística existente en el momento en el que se definió dicho suelo, en la aprobación del planeamiento vigente en 1986, habiéndose detectado errores que tienen una afección directa a los usos que se puedan desarrollar en dicho suelo.

La no realización de la modificación supone:

- Ignorar por parte del Ayuntamiento un error detectado en su ordenación, con la consiguiente afección a terceros, propietarios de dichos terrenos.

- Incumplir con la obligación de ordenación potestad del Excmo. Ayuntamiento, velando por el interés público y general.

En el caso que nos ocupa no se trata de otra iniciativa que la de plasmar la realidad existente, sin menoscabo al medio ambiente y sin afección a zonas forestales que merecen dicha catalogación, se trata de adecuar la situación real al planeamiento vigente.

Por tanto, la alternativa 0 no satisface los objetivos por lo que esta modificación ha sido planteada, manteniendo una ordenación equívoca y errónea a sabiendas de la entidad competente para su regulación, quedando descartada.

6.2. ALTERNATIVA 1

Quedando claro que la alternativa 0 no satisface los objetivos, se estableció previamente subsanar la delimitación de Suelo No Urbanizable mediante un Error Material (Error Material nº2 aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento con fecha 4/05/2018), como se ha comentado, esta opción fue planteada (para la mayor parte del ámbito actual) y descartada debido a Resolución por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de la cual se instaba al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas a declarar la nulidad del acuerdo de Subsanación de Error Material Nº 2 relativo a la delimitación de Áreas Forestales del PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA, mediante el correspondiente procedimiento de revisión de oficio de conformidad con la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; considerando que el objeto material de la subsanación de error material constituye una innovación del planeamiento general del municipio, que afectaba a la ordenación estructural del mismo donde se instaba a realizar una innovación del Plan.

Pág 3

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		28/04/2022 11:11	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	PEGVEYN6MMPDJSE6CXMVUFFA5FWL8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 43/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, esta opción planteada resultó no ser viable desde el punto de vista jurídico, dado que debía de plantearse como una innovación y no como una corrección de errores según dicha Resolución.

El Excmo. Ayuntamiento declaró la nulidad en sesión extraordinaria con fecha de 29/8/2019, planificando la corrección por otra vía.

6.3. ALTERNATIVA 2

La alternativa 2 pasaría por proyectar la subsanación del error detectado dentro de la delimitación del SNU en el próximo Planeamiento que se desarrolle en el municipio, incluyendo en el nuevo PGOU que sea subsanada la delimitación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística – Protección de Áreas Forestales.

Aun siendo una alternativa técnica y ambiental viable, supondría una demora en la corrección del error presente en la planimetría del municipio, vulnerando los derechos de los terceros afectados.

Es responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento tener un planeamiento que refleje la realidad del municipio, es por ello que desea sea subsanado el error detectado en la mayor brevedad posible. La realización, proyección y aprobación de un nuevo planeamiento implica mucho tiempo en el que el error, ya detectado, no resulta corregido.

No supone, por tanto, la alternativa elegida.

6.4. ALTERNATIVA 3

La alternativa 3 pasaría por materializar la recomendación realizada por Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tras la Resolución del 08/07/2019 en la que se nos instalaba a corregir el error detectado mediante una innovación del planeamiento que afectaba a la ordenación estructural.

Es por ello, por lo que se entiende que la mejor alternativa es plantear una innovación o modificación puntual del actual planeamiento a fin de poder subsanar en la mayor brevedad el error manifiesto.

Se considera la alternativa más adecuada y ajustada a las necesidades del municipio.

Tras el estudio del ámbito de la Corrección de Errores nº2 se detectaron zonas con la misma casuística, habiéndolas introducido en la presente modificación según se define en el apartado del ámbito de la modificación.

6.5. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

En el presente apartado se ha realizado una evaluación razonada de las alternativas planteadas para cumplir los objetivos de la modificación que se pretende.

Tal y como se ha indicado en la alternativa 0, queda descartada desde el principio por no cumplir con los objetivos de la modificación y no solucionar la situación detectada.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		28/04/2022 11:11	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	PEGVEYN6MMPDJSE6CXMVUFFA5FWL8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 44/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La alternativa 1, corrección mediante Error Material, no es válida desde el punto de vista jurídico como así quedó manifiesto tras la Resolución nombrada de fecha 08/07/2019.

La alternativa 2 pasaría por corregir el error en el futuro planeamiento, que si bien, es un hecho a realizar, donde se estudiará toda la delimitación de SNU, no corrige el error detectado de forma rápida y resuelta.

Por tanto, la alternativa 3 es la alternativa idónea, como así se recomendó por parte de Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tras la Resolución del 08/07/2019 como por ser una alternativa que pretende responder a las necesidades del municipio. Es por tanto la alternativa elegida y sobre la que se centra el presente Documento Inicial Estratégico".

Todo ello no se corresponde con lo exigido en la ley 21/2013 y estimamos que el debate de las alternativas no es válido por los dos motivos que examinaremos por separado.

3.1 El planteamiento de la alternativas.

El art. 18 ley 21/2013 establece que el DIE contendrá "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".


La elección de las alternativas debe hacerse de forma razonada, es decir que debe justificarse porque se eligen esas y no otras. Téngase en cuenta que esa justificación pormenorizada deberá consignarse en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico según el Anexo IV de la ley 21/2013.

Ello impediría la elección de alternativas enfocada a seleccionar la elegida previamente, como es el caso presente. Uno de los aspectos que debe fundamentarse es que las alternativas deben ser **técnica y ambientalmente viables**.

Dice el DIE de la Alternativa 1 que "*esta opción planteada resultó no ser viable desde el punto de vista jurídico, dado que debía de plantearse como una innovación y no como una corrección de errores según dicha Resolución*".

Dice el DIE de la Alternativa 2 que "*aun siendo una alternativa técnica y ambiental viable, supondría una demora en la corrección del error presente en la planimetría del municipio, vulnerando los derechos de los terceros afectados*". En el mejor de los casos de que fuese un error como dice la Modificación, los propietarios afectados han tenido nada menos que 36 años para defender su derechos presuntamente "afectados"; lo pudieron hacer en su momento a través de los medios disponibles en derecho, o solicitarlo al Ayuntamiento

Pág 5

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		28/04/2022 11:11	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	PEGVEYN6MMPDJSE6CXMVUFFA5FWL8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 45/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a lo largo estas casi cuatro décadas. En todo caso, si se considera que uno de los objetivos de la Modificación debe ser su implementación rápida, la alternativa no es razonable, por lo que no constituye una verdadera alternativa.

Por tanto, estimamos que no se han planteado alternativas a la Alternativa 3, es decir la Modificación Puntual presentada como Borrador.


Hay que tener en cuenta además, que al exigir que se identifiquen, describan y evalúen los probables efectos significativos en el medio ambiente de las alternativas razonables, la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DIRECTIVA) y las leyes que la transponen, no distinguen entre los requisitos de evaluación de las distintas alternativas consideradas. Los requisitos enunciados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la DIRECTIVA (art. 18 y 29 LEA13), sobre la amplitud y el grado de especificación de la información son aplicables a todas las alternativas consideradas. Es esencial que se presente una imagen exacta de cuáles son las alternativas razonables y porqué han sido seleccionadas para su consideración. Por lo tanto, se debería facilitar, con respecto a las alternativas consideradas, la máxima información a la que se refiere el anexo I de la DIRECTIVA (ANEXO IV LEA13, ANEXO II C de la LGICA15) **disponible en esta fase del procedimiento.**

Especialmente relevante es el apartado 6 del Anexo IV ley 21/2013 *“los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos”*.

Por otra parte, la alternativa cero se corresponde con el apartado 2 del Anexo IV, que consiste en describir *“los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa”*.

La alternativa cero deberá ser descrita con el mismo nivel de detalle de las otras alternativas, para de esa forma establecer el marco de referencia para la evaluación de cada alternativa contemplada. De esa evaluación surgirá la elección de una de las alternativas.

No hay una descripción de los probables efectos ambientales de la Alternativa 0.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		28/04/2022 11:11	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	PEGVEYN6MMPDJSE6CXMVUFFA5FWL8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 46/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La alternativa cero obviamente no cumple los objetivos de este ni de ningún plan, es decir, no constituye una alternativa razonable para cumplir los objetivos del plan.

Por lo tanto, no se cumple en el presente caso las normas descritas, y se contempla en realidad una sola alternativa, la Alternativa 3. Esa Alternativa 3, aunque se describe funcionalmente en detalle, no se describe con el nivel de detalle requerido respecto de los posibles efectos ambientales detectados hasta el momento presente.

Téngase en cuenta a estos efectos, que al ser una Modificación Puntual, el nivel de justificación y de información ha de ser mucho mayor que en planes generales.

3.2 La evaluación.

La evaluación de las alternativas debe hacerse en el momento que indica la ley 21/2013:

“Artículo 20. Estudio ambiental estratégico.

*1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y **evaluarán** los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa”.*


La comparación de las alternativa para elegir una de ellas, es decir la evaluación, debe hacerse teniendo en cuenta el Documento de Alcance, que incluye los criterios ambientales establecidos para el caso y las respuestas a las Consultas Previas.

En nuestro caso no existe un verdadero análisis comparativo de alternativas, puesto que no hay alternativas, como hemos indicado. Pero además, la elección de la alternativa elegida se hizo antes de comenzar la evaluación.

Podemos concluir que la Evaluación Ambiental Estratégica, en nuestra opinión, no es válida en los términos planteados.

CUARTO.- Los previsibles efectos ambientales

La función principal de las consultas previas es el debate de la identificación de los previsibles efectos ambientales de la propuesta de plan.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		28/04/2022 11:11	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	PEGVEYN6MMPDJSE6CXMVUFFA5FWL8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 47/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Modificación consiste en modificar la eliminar la calificación de Especial Protección de unos concretos espacios, sustituyendo el régimen de usos por otro régimen menos restrictivo, y por tanto con una evidente incidencia ambiental, ya que se podrán desarrollar proyectos hasta ahora prohibidos.

La justificación se basa en el supuesto error de las Normas Subsidiarias de 1986, basándose para ello en ortofotos, una justificación manifiestamente insuficiente.

No se puede modificar la calificación de protección especial, sin que la Administración acredite que han desaparecido de forma natural los valores protegidos. Dicho de otra manera, no es potestativo del planificador, eliminar, reducir o dejar sin contenido la protección de esos suelos mediante una modificación de su calificación o la introducción de nuevos usos (o la intensificación de los mismos) que desvirtúen la protección de esos suelos, lo que se ha venido en llamar el principio de no regresión, según se pone en manifiesto entre muchas otras en la STSJA Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla de 09/10/2014, R. 261/2013, referente a una modificación del planeamiento general del t.m. de Salteras:


“NOVENO.- Retomando lo expuesto en el fundamento de derecho sexto, en lo referente a que con independencia de que no se haya modificado por la resolución impugnada, la clasificación del suelo no urbanizable de especial protección, debe enjuiciarse si los usos introducidos suponen una autentica modificación de la naturaleza de especial protección que conlleva estos suelos no urbanizables y, por ende, si ha de exigirse ese plus de motivación excepcional al igual que si se hubiese producido una modificación de la clasificación. La respuesta debe ser afirmativa en cuanto a la exigencia de motivación excepcional de la introducción de los nuevos usos y negativa en cuanto a la concurrencia en el supuesto presente de la susodicha motivación excepcional”.

En parecidos términos se pronuncian las sentencias del mismo tribunal y sala de fecha 15/12/2016, R. 394/2014, en el t.m. de Carmona, la de fecha 20/09/2018, R. 313/2015, en el t.m. de Arahal, la de fecha 01/03/2019, R. 610/2014, en el t.m. de La Puebla de Cazalla y la de 27/11/2019, R. 1002/2017, también en el t.m. de Arahal.

Por último, dice la STS de 29/03/2012, Nº de Recurso 3425/2009, en su FJ7:

«Ello nos sitúa en el ámbito, propio del Derecho Medioambiental, del principio de no regresión, que, en supuestos como el de autos, implicaría la imposibilidad de no regresar de ---o, de no poder alterar--- una clasificación o calificación urbanística ---como podría ser la de las zonas verdes--- directamente dirigida a la protección y conservación, frente a las propias potestades del planificador urbanístico, de un suelo urbano frágil y escaso. En el Fundamento Jurídico anterior ya lo hemos mencionado, como principio "standstill", y que, en otros países, ha sido entendido como "efecto trinquete", como "intangibilidad de derechos fundamentales" o "de derechos adquiridos legislativos", o, incluso como principio de "carácter irreversible de derechos humanos". También, este principio de no regresión, ha sido considerado como una "cláusula de statu quo" o "de no regresión", con la finalidad, siempre, de proteger los avances de

Pág 8

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		28/04/2022 11:11	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	PEGVEYN6MMPDJSE6CXMVUFFA5FWL8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 48/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



protección alcanzados en el contenido de las normas medioambientales, con base en razones vinculadas al carácter finalista del citado derecho medioambiental...

En consecuencia, y sin perjuicio de su particular influencia en el marco de los principios, obvio es que, con apoyo en los citados preceptos constitucional (artículo 45 Constitución Española) y legales (artículo 2 y concordantes del TRLS08), el citado principio de no regresión calificadora de los suelos especialmente protegidos ---como serían las zonas verdes junto a los terrenos rústicos especialmente protegidos---, implica, exige e impone un plus de motivación exigente, pormenorizada y particularizada en el marco de la potestad discrecional de planificación urbanística de la que ---por supuesto--- se encuentra investido el planificador».

Estimamos que no se dan las condiciones exigidas por la jurisprudencia para eliminar la protección establecida.

Por lo expuesto SOLICITO,

PRIMERO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón,

SEGUNDO: Que tenga a esta compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento,

TERCERO: Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las **SUGERENCIAS** y **ALEGACIONES** que en este escrito se contienen, y considere el plan ambientalmente inviable.

CUARTO.- Que de forma subsidiaria a la anterior, requiera al promotor el reinicio de las consultas previas, tras la presentación de la documentación exigida por los preceptos legales citados.

Firmado por 17854389H LETICIA JUANA
 BASELGA (R: G91007666) el día
 28/04/2022 con un certificado emitido por
 AC Representación

Fdo. Leticia Baselga Calvo

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		28/04/2022 11:11	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	PEGVEYN6MMPDJSE6CXMVUFFA5FWL8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/07/2022	PÁGINA 49/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDSJA5DT7QKC5BAJV75FA93ES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	